

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Cinco (05) de Marzo del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00098.

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Sírvasse allegar poder especial debidamente conferido bajo los preceptos previstos por el artículo 74 del Código General del Proceso, o en su defecto, apórtese poder conforme a lo indicado por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020. Nótese por parte de la Jurista que representa a la entidad demandante que el poder allegado con la demanda no cuenta con autenticidad.-

2. Sírvasse ampliar los hechos de la demanda en el sentido de indicar si la parte demandada efectuó abonos a las obligaciones contenidas en los títulos valores (Pagarés) allegados como base de la ejecución y en caso afirmativo, indíquese como se aplicaron éstos a las obligaciones adeudadas, de conformidad a lo normado por el artículo 1653 del Código Civil.-

3. En el escrito de demanda (acápites de notificaciones) sírvase indicar bajo la gravedad del juramento, como obtuvo la entidad demandante la dirección electrónica del extremo demandado donde aquel recibe notificaciones personales, acorde a lo normado por el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.-

4. Del escrito de subsanación y anexos, envíese copia a la parte demandada, allegando prueba documental donde se acredite la remisión de los mismos, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto 806/2020, en armonía con el artículo 90, numeral 2° del C. G. del Proceso.-

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 037, hoy 08 de marzo de 2021. Indira Rosa Granadillo
Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTÁ, D.C.-SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

084a6a45b9a37780ec98940bb83e6b8a71b2ac119782d2481cfc5342298d8bbb

Documento generado en 04/03/2021 06:15:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>